

Antonio de Ciudad Real

“De algunas juntas y tratos del provincial, y de cómo él y sus difinidores suplicaron del auto de la Audiencia, y de otras cosas que entonces pasaron”

p. 206-210

Antonio de Ciudad Real

Tratado curioso y docto de las grandezas de la Nueva España. Relación breve y verdadera de algunas cosas de las muchas que sucedieron al padre fray Alonso Ponce en las provincias de la Nueva España siendo comisario general de aquellas partes

Tomo II

Josefina García Quintana y Víctor M. Castillo Farreas (edición, mapas, apéndices, glosarios, índices y estudio)

Tercera edición

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

1993

484 p.

(Serie Historiadores y Cronistas de Indias 6)

ISBN 968-36-2810-9 (obra completa)

ISBN 968-36-2811-7 (tomo II)

Formato: PDF

Publicado en línea: 23 de noviembre de 2018

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/156_02/tratado_curioso.html

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

[CAPÍTULO CVI]

De algunas juntas y tratos del provincial, y de cómo él y sus difinidores suplicaron del auto de la Audiencia, y de otras cosas que entonces pasaron

Antes que aquel auto de la Audiencia y alcaldes de corte se proveyese, escribió el provincial y publicó por la provincia que la dicha Audiencia había declarado que el padre fray Alonso Ponce no era comisario, y así lo creyeron algunos. Pero, sabida la verdad, se desengañaron y tuvieron al provincial por hombre que reparaba poco en cosas de tanto honor, aun en un secular, como son no engañar a otro y ser verdadero en sus dichos y tratos. Después de proveído y pronunciado el auto, publicó por México, por medio de sus aficionados y aun por otras partes distantes de aquella cibdad, que el martes siguiente, siete de julio, sin falta ninguna, habían de sacar otra vez de San Cosme al padre 1587 comisario, por fuerza o por grado, pero salió esto tan verdadero como lo otro; entendiéndose que había sido ruido hechizo y fama echadiza para poner miedo al padre comisario y que hiciese en la provincia lo que ellos querían, o lo que el virrey había procurado persuadirle, o para que se fuese della sin testimonio del auto que se había pronunciado, cosa que en ninguna manera convenía.

Luego como se pronunció el dicho auto envió el provincial a llamar a muchos frailes, guardianes y súbditos, y juntos allí en San Francisco les hizo firmar que no convenía que entrase el padre comisario a visitar la provincia; y usaba con ellos de un ardid extraño, según después se lo contaron al padre comisario, y era que no los dejaba salir a la cibdad si no firmaban, y a trueque de salir firmaban lo que él quería, y luego en firmado les dieron licencia y salieron veinte y cuatro guardianes con otros tantos compañeros; fue muy notada aquella junta y causó escándalo y mal ejemplo en México, y sabida por la Audiencia proveyó el lunes siguiente que se volviesen los frailes a sus casas y así se hizo.

El mismo lunes en la tarde, seis de julio, pidió el padre comisario general en la Audiencia, de acuerdo, testimonios auténticos del auto que se había pronunciado, para enviarlos por las provincias, pero nunca el virrey quiso que se le diesen, antes por industria suya, según se dijo, en el mismo acuerdo presentaron, el provincial y difinidores de aquélla del Santo Evangelio, una petición en que suplicaron del auto sobredicho de la Audiencia, cuyo tenor es este que sigue:

Muy poderoso señor:

El provincial y discretos canónicamente electos, desta provincia del Santo Evangelio de la orden de nuestro padre San Francisco, protestando como protestamos no ser nuestra intención en cosa alguna contravenir a lo que por su santidad el papa Gregorio XIII está ordenado y mandado, sino sólo teniendo el servicio de Dios nuestro señor delante, y de su majestad y descargo de su real conciencia, observancia de nuestro instituto, edificación del ministerio de los naturales, paz desta provincia y que se excusen escándalos e inconvenientes que sucederán, decimos: que a nuestra noticia es venido que el martes pasado, treinta de junio, se pronunció en audiencia pública un auto, donde, con relación de pleito entre fray Alonso Ponce y el provincial desta provincia sobredicha, se declaró el dicho fray Alonso Ponce ser comisario y poderlo continuar, como más largamente en el dicho auto se contiene a que nos referimos, el cual, hablando con el debido acatamiento, es nulo y contra derecho, así común canónico como contra el particular de nuestra regla y estatutos apostólicos, y como tal es muy agraviada esta dicha provincia, y salvo el derecho de la nulidad suplicamos en forma del dicho auto, que se debe anular y reponer por lo que tenemos en esta real Audiencia propuesto y lo que en nuestro favor es, y por lo siguiente:

Lo primero, el dicho auto presupone haber habido litigio formado entre el dicho fray Alonso Ponce y el provincial de la provincia, lo cual como de los autos consta no haber habido tal, ni hasta agora se ha contestado jurídicamente para que pudiera caer auto ni declaración, pues a vuestra alteza es notorio que hasta agora el dicho fray Alonso Ponce no legitimó el derecho de su pretensión, como es necesario, ante nosotros como preladados ordinarios que somos desta dicha provincia, haciendo demostración de las letras en que se funda, antes, omiso este ingreso y requisito fundamental, ocurrió a esa real Audiencia, donde con muchas peticiones y presentación de patentes pretendió privarnos de poder ver y examinar la justificación o reprobación de su intento, por lo cual, habiéndole oído en el real acuerdo personalmente, vuestra alteza ordenó que sin estruendo ni pleito el provincial desta provincia pareciese en él donde diese razón del derecho della; y como obediente a nuestro rey y señor, representó por un memorial la justicia desta dicha provincia para que se ocurriese el mal y escándalo que amenazaba el intento del dicho fray Alonso Ponce, preposterando el orden y modo necesario, en lo cual vuestra alteza procedió al dicho auto, el cual para su justificación presupone debido conocimiento de

causa, con la formalidad y medios de derecho necesarios y entre personas, *pleno jure*, contestantes y súbditas, y por faltar el requisito tan esencial es evidente la nulidad del dicho auto.

Lo otro, según derecho y universal doctrina y estilo conservado concordemente en toda la iglesia católica y religiones della, era y es necesario que fray Alonso Ponce, por pretender como pretende por nuevo derecho y título continuar el oficio de comisario que ha sido, presentara ante nosotros el que llama oráculo y breve apostólico, con lo demás en que se funda, y faltar en esto y ocurrir a implorar el real auxilio, demás de la injuria que hace a su profesión y regla y a esta dicha provincia, es querer privarnos de la natural cristiana deliberación que nos compete para examinar lo que presenta, si trae fe pública sin dolo, subrepción y obrepción, o no; porque es necesario tan precisamente, que por ninguna vía puede tener instancia ni modificación, y lo contrario indica nulidad y excusa de obligación de obediencia y ejecución. Demás que cuando legítimamente entrara y exhibiera breve apostólico original o auténtico, sin sospecha alguna, con reales cédulas y provisiones del rey nuestro señor y de todos los prelados legítimos de nuestra orden, no por eso hemos estado ni estamos excluidos de poder interponer suplicación para ante su santidad y su santa sede apostólica, y ante su majestad y ante nuestros superiores mejor informados, alegando y representando las razones, motivos y causas que hay para que sus escritos y mandatos no convengan ni se deban ejecutar; del cual dicho que llaman buleto, breve o oráculo, y de las reales cédulas presentadas por el dicho fray Alonso Ponce, desde agora, a mayor abundamiento, usando del remedio que así por decretos canónicos, como reales y estilo usado y guardado en nuestra orden, nos es concedido y permitido, con la obediencia debida y postrados por tierra como verdaderos súbditos y hijos, suplicamos de su cumplimiento y protestamos en orden del servicio de Dios y de su majestad, paz destos reinos y bien temporal y espiritual de los naturales, representar y expresar que las razones que hemos tenido y tenemos, agora aprietan y obligan más a que sin perjuicio de la nulidad y vicios, todo lo presentado propuesto y alegado por el dicho fray Alonso Ponce no deba ni convenga ejecutarse ni cumplirse, según y como lo tenemos hecho y continuaremos en toda ocasión; y pues a vuestra alteza es notorio que no hay ni ha habido breve apostólico original ni que traiga autoridad pública, antes conocida sospecha de falsedad, y éste ha sido abominado así por real cédula del rey nuestro señor como por el ministro general pasado, fray Francisco Guzmán, es cosa intolerable que sin fundamento, que canónico y perentorio sea, hayamos de recibir y recibamos por prelado al que no

tiene la autoridad debida y necesaria para ello, que tanto es mayor el daño cuanto promete en las conciencias la falta de jurisdicción espiritual, pues no se suple con la voz del vulgo falso vendiendo reformation donde evidentemente vemos y palpamos destrucción de nuestra regla y profesión, ni menos consiste en simplemente obedecer, sino en poner en discrimen todo lo que autuare, ordenare y proveyere, vaya originalmente con manifiesto defecto de legítimo poder y con pecado de su parte de dura ambición, odio y pasión, y de la nuestra evidente pecado mortal de contravenir a lo que Dios y nuestra regla y conciencia nos dictan; que los males y daños inevitables, que de principio tan perverso han de suceder necesariamente, los dejamos a vuestra alteza con pecho recto y cristiano los pese y considere, poniendo los ojos, por reverencia de Dios nuestro señor, a que la real cédula, por fray Alonso Ponce presentada, en la narrativa della se dice haberse visto en el real Consejo de las Indias el dicho breve, contiene notorio vicio de subrepción y obrepción, por ser impetrada *tácita veritate*, pues necesariamente, conforme a derecho, ha de traer cláusula no obstante la real cédula que de antes se libró para recogerlo y no usar dél hasta ser su santidad certificado de la verdad, que no trae ni hace mención della: trae mayor inconveniente querer, en virtud de la dicha palabra, inducir verdadera y canónica potestada en el dicho fray Alonso Ponce, que es absurdo y cosa que ofende a oídos píos y católicos, así porque es requisito preciso y esencial que del rescripto, donde traba y estriba toda su jurisdicción, ha de parecer originalmente auténtico y sin sospecha y fraude ante los ordinarios y ante los demás a quien toca y se dirige, y no basta color, causa ni cualquiera consideración por aparente y justificada que sea a suplir esta precisión ni a inducir obligación algunas, y cuando bastara, que es temeridad afirmararlo y contra verdad canónica, debemos y podemos suplicar, como suplicamos en forma según tenemos suplicado, como la dicha real cédula, cuando hablara decisivamente, no da ni puede dar jurisdicción especial ni en virtud della se puede usar y ejercer; que esto resiste al católico y cristianísimo celo del rey nuestro señor, y causaría réprobo sentido contra los que la fe católica confesamos; de todo lo cual con evidencia conste a vuestra alteza, el dicho auto, demás de fomentar este daño y absurdidad, haberse pronunciado omiso el orden necesario del derecho y contra partes inauditas e indefensas, privándonos exabrupto de lo que la ley natural divina y canónica nos da y con que conservamos nuestro instituto y regla, y en religiosa paz y edificación de nuestro ministerio apostólico descargamos la real conciencia, y doctrinamos a estos naturales, cuya doctrina, ejemplo y amparo tendrá quiebra, y todo este reino escándalo, si vuestra

alteza no provee del remedio que tenemos pedido y suplicado, que aunque lo deseamos y hemos hecho nuestro posible, no hemos sido poderosos por ser contra el dictamen de nuestras conciencias y de toda esta dicha provincia.

Por lo cual, y por lo que a vuestra alteza tiene propuesto el provincial, suplicamos revea el dicho auto y lo anule y reponga, declarando no tener jurisdicción alguna al dicho fray Alonso Ponce, ni poder continuar lo que pretende, proveyendo de remedio; que a vuestro excelentísimo visorrey presidente e oidores claman los inconvenientes y escándalos que de lo contrario verisímilmente pueden suceder, los cuales, con el debido acatamiento, protestamos a vuestra alteza para que como nuestro rey y señor natural y desta nueva iglesia y ministros della patrón, los ocurra y nos conserve en la paz y observancia de nuestra regla y profesión, obtestando la pasión de Cristo nuestro señor por cuyo solo servicio así lo suplicamos, y pedimos justicia y testimonio en forma; y que ninguno se dé sin que juntamente vaya esta nuestra suplicación y reclamación que así presentamos, y el memorial que en el acuerdo dio el dicho provincial con la nulidad, en contrario, que protestamos, etcétera.

Fray Pedro Oroz.=Fray Bernardino de Sahagún.=Fray Rodrigo de los Olivos.=Fray Pedro de Requena.=Fray Francisco Vázquez.

Presentada esta suplicación en audiencia, sabido por los oidores lo que era, antes que la leyesen, proveyeron que se diese traslado al padre comisario, y que con lo que dijese, se llevase para el primer acuerdo para que se determinase.

[CAPÍTULO CVII]

De cómo se notificó esta petición al padre comisario y lo que a ella respondió, y de lo que proveyó la Audiencia y otras cosas que sucedieron

Martes siete de julio, muy de mañana, llegó un escribano al convento de San Cosme, y notificó aquella petición o suplicación de la provincia al padre comisario general, el cual respondió por entonces solos tres renglones, en que dijo que él no traía pleito con sus súbditos, ni con otra persona alguna sobre su oficio, y que lo que había presentado y alegado